

# **ACTO ADMINISTRATIVO**

Código: 103.F10

GPI-SG.CDR01-

Versión: 3.0

Página 99 de 108

(RESOLUCIÓN No 372) (05 DE JULIO DE 2023)

### POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y EL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL.

### EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

#### CONSIDERANDO

- 1. Que la trabajadora oficial MYRIAM PINZON HIGUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.239.928 de Enciso / Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO - CONTADORA, adscrita a la DIRECCION FINANCIERA Y ECONOMICA, nombrada el día veintidós (22) de junio de 2015, con una asignación salarial mensual de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4.958.574), M/CTE. cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el veintidós (22) de junio del 2022 y el veintiuno (21) de junio del 2023.
- 2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
- 3. Que la trabajadora oficial MYRIAM PINZON HIGUERA, solicitó se le concedan quince (15) días de vacaciones, correspondientes al año de servicio comprendido entre el veintidós (22) de junio del 2022 y el veintiuno (21) de junio del 2023.
- 4. Que el artículo 9º del Decreto 1045 de 1978, señala: "De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución."
- 5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.
- 6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- 7. Que el artículo 29º del Decreto 1045 de 1978.- De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.

 <b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
Gestion		l Financiero			



© (037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



Atención:

Lunes a Viernes 7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm Cra 8 # 12-28 Barrio la Candele



# **ACTO ADMINISTRATIVO**

Código:

GPI-SG.CDR01-

103.F10

Versión: 3.0

Página 100 de 108

8. Con base en lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer quince (15) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el veintidós (22) de junio del 2022 y el veintiuno (21) de junio del 2023, a la trabajadora oficial MYRIAM PINZON HIGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.239.928 de Enciso / Santander, los cuales disfrutará a partir del catorce (14) de julio al cuatro (04) de agosto del 2023, debiéndose reintegrar el ocho (08) de agosto del 2023, quedando totalmente disfrutados los quince (15) días de vacaciones.

ARTICULO 2.- Autorizar el pago de las vacaciones cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de tres millones cuatrocientos setenta y un mil dos pesos (\$3.471.002) M/CTE. a favor de MYRIAM PINZON HIGUERA, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el veintidós (22) de junio del 2022 y el veintiuno (21) de junio del 2023, los cuales se disfrutarán entre el catorce (14) de julio al cuatro (04) de agosto del 2023, previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 3.- Autorizar el pago por la suma de dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y siete pesos (\$2.479.287) M/CTE. a favor de MYRIAM PINZON HIGUERA, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de prima de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el veintidós (22) de junio del 2022 y el veintiuno (21) de junio del 2023, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

## COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los cinco (05) días del mes de julio de 2023.

Gerente

Revisó: JUAN ABELARDO RINCON LOPEZ Director administrativo y de Talento Humai

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ Profesional Universitario - Talento Humano

Proyectó: Juan de Dios Ayala Rojas Auxiliar Administrativo – Talento Humano

**ELABORÓ** REVISÓ **FECHA FECHA** APROBÓ **FECHA** Profesional en Sistemas de Director Administrativo y 11/02/2020 Comité de Calidad 11/02/2020 24/02/2020 Gestión Financiero



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Lunes a Viernes 7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria Sede Administrativa